



Distrito Especial de Santiago de Cali, 26 de enero de 2021
1200.23.01.21.036



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200003652021*

Señor
MANUEL TORRES MORENO
Diputado
Departamento del Valle del Cauca
manueltorresconsultas@gmail.com

Fecha: 26/01/2021 Hora: 12:48:36
Remitente: VENTANILLA ÚNICA
Destinatario: MANUEL TORRES MORENO
Empresa: DT ANTE EL SECTOR FISICO

Folios: 13

Señor
CARLOS ANDRÉS ARIAS
Concejal
Distrito Especial de Santiago de Cali
carlosandresarias@concejodecali.gov.co

ASUNTO: Respuesta Requerimiento 001-2021 V.U. 10000082021 de enero 04-2021.

La Dirección Técnica ante el Sector Físico, mediante oficio interno 700.23.01.21.012 del 08 de enero de 2021, recibió de la Oficina de Control Fiscal Participativo, por traslado de competencia, el Requerimiento 001-2021 V.U. 10000082021 de enero 04-2021 para atender solicitud de información requerida por el Diputado de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, Manuel Torres Moreno; y por el Concejal del Distrito Especial de Santiago de Cali, Carlos Andrés Arias.

En atención a lo anterior, y dando alcance a la respuesta emitida al Diputado de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, Manuel Torres Moreno y al Concejal del Distrito Especial de Santiago de Cali, Carlos Andrés Arias, mediante oficio 0700.23.01.21.013 del 08 de enero de 2021, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, así como en lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Contraloría General de Santiago de Cali se permite dar respuesta a cada uno de los puntos referidos en la solicitud, a saber:

“1. Cual ha sido el control fiscal que se ha ejercido sobre lo recaudado por infracciones a las normas de tránsito y por tarifa de los registros públicos de automotores y otros, en desarrollo del acuerdo que une a la Sociedad Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., y el Consorcio PST. Por favor allegar los informes y recomendaciones si ha existido”.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el marco de las atribuciones otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y demás



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

leyes regulatorias del Control Fiscal, ha adelantado las siguientes actuaciones de control fiscal frente al tema motivo de la presente solicitud:

1. Auditoría Modalidad Exprés a la ejecución de recursos del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV, vigencias 2014 y 2015.
2. AGEI Regular al Centro De Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. - vigencia 2015.
3. AGEI Regular a la gestión fiscal del CDAV Ltda., vigencia 2016.
4. AGEI al Contrato Interadministrativo y Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal del Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial – vigencia 2017.
5. Visita Fiscal - Centro de Diagnóstico Automotor del Valle – CDAV Ltda., *Planes de Mejoramiento*: AGEI a la gestión fiscal del CDAV Ltda., vigencia 2016 y AGEI al Contrato Interadministrativo y Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal del Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial – vigencia 2017
6. Requerimiento 628 de 2018; V.U. 14954.

LINK <https://we.tl/t-yapq5Z3HJ6>, para consultar los informes anteriormente citados.

“2.Cuál es el manejo que se hace a través de la fiducia para el recaudo y pagos de los gasto e inversiones propias del contrato entre el CDAV y el Consorcio PST y si dicha fiducia es del orden público o privado”.

En atención a la presente pregunta, la Contraloría General de Santiago de Cali, dentro del análisis financiero y presupuestal realizado a las actuaciones adelantadas por el CDAV Ltda., evidenció lo siguiente:

- **Auditoría Modalidad Exprés a la ejecución de recursos del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV, vigencias 2014 y 2015**

“En cumplimiento del programa de auditoría, se tomó una muestra y se verificaron los ingresos diarios de los meses de septiembre de 2014 y enero de 2015; se observó que los ingresos provenientes de pagos en efectivo son depositados en una cuenta puente del banco de Bogotá, de donde se distribuyen hacia los



diferentes actores que participan de éstos, de acuerdo con lo pactado en el contrato Interadministrativo; en septiembre de 2014 sólo el 0.5% fue recaudado a través de tarjetas de crédito, mientras que en enero 2015 este porcentaje fue del 0.14 %.

Durante esta verificación se observó que las conciliaciones bancarias y las notas bancarias son elaboradas, revisadas y aprobadas por la tesorería del CDAV (...).

Se evidenció que el CDAV en virtud de lo pactado en el convenio interadministrativo recauda y transfiere los recursos del RMA y RMI, a través del contrato de recaudo suscrito con el Banco de Bogotá, así:

R.M.A Registro Municipal de Automotores			
40%	23	Secretaría de Transito (Acta de Apoyo)	
	17	Municipio (Hacienda)	
60%		CDAV	
R.M.I Registro Municipal de Infractores			
56%		Municipio (Hacienda)	
10%		Federación de Municipios - SIMIT	
34%		CDAV	

Fuente:Convenio Interadministrativo y Otrosis 1,2 y 3

(...)"

- Requerimiento 628 de 2018; V.U. 14954

“ El contrato de fiducia mercantil irrevocable que se utiliza para atender el manejo de la parte del recaudo que le corresponde al CDAV Ltda., en el Contrato Interadministrativo y sus modificaciones, suscrito en septiembre 10 de 1999 con el Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Tránsito y Transporte, es el suscrito inicialmente por la Unión Temporal Cintra – Valle como fideicomitente y Alianza Fiduciaria S.A., como Fiduciaria para el Contrato de Prestación de Servicios altamente especializado No. 084 suscrito el 3 de julio de 1999 con el CDAV Ltda.

Mediante documento privado del 24 de noviembre de 2011, el fideicomitente Unión Temporal Cintra .- Valle cedió su posición contractual, todos los derechos y obligaciones, al Consorcio Programa Servicios de Tránsito – PST, en el Contrato de Prestación de Servicios altamente especializado No. 084, cuya finalidad es el cumplimiento del objeto contractual del citado Convenio Interadministrativo suscrito entre el CDAV Ltda., y el municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Tránsito y Transporte del 10 de septiembre de 1999”.



De acuerdo a lo anterior, el recaudo generado por concepto de RMI y RMA, bien sea en efectivo o a través de cualquier otro medio de pago, es transferido a una cuenta habilitada en la entidad financiera Banco de Bogotá. Posteriormente, y a través del fideicomitente Alianza Fiduciaria S.A., se realiza la distribución de dichos recursos de acuerdo a lo pactado, tanto en el Acta de Apoyo como en el Convenio Interadministrativo.

“3. Se remita copia de cada una de las actuaciones realizadas a este contrato y a los recursos recaudados, que haya realizado cada una de las contralorías aquí citadas y a las cuales estamos solicitando la información pública correspondiente”.

Se adjunta cada una de las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Santiago de Cali al Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda.

“4. Si se han tomado decisiones respecto del contrato que nos ocupa en este derecho de petición, se nos informe cual ha sido el resultado”.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el marco de los ejercicios de auditoría ya mencionados, generó diversos hallazgos de carácter administrativo, disciplinario y fiscal, en relación con el Convenio Interadministrativo suscrito entre la Secretaría de Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda.

Conforme a lo anterior, se detallan los hallazgos generados por auditoría:

- **Auditoría Modalidad Exprés a la ejecución de recursos del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV, vigencias 2014 y 2015**

Hallazgo administrativo No 1 – Municipio

Se evidenció que el CDAV en virtud de lo pactado en el convenio interadministrativo recauda y transfiere los recursos del RMA y RMI, a través del contrato de recaudo suscrito con el Banco de Bogotá, así:

R.M.A Registro Municipal de Automotores	
40%	Municipio
23%	Secretaría de Transito (Acta de Apoyo),
17%	Municipio (Hacienda)
60%	CDAV
R.M.I Registro Municipal de Infractores	
56%	Municipio (Hacienda)
10%	Federación de Municipios - SIMIT
34%	CDAV

Fuente: Convenio interadministrativo y otros sí # 1, 2, y 3.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Conforme a los Principios de Universalidad y Unidad de Caja, los ingresos por recaudo RMI y RMA deben estar en cabeza del Municipio de Santiago de Cali, quien es el titular de los recursos públicos.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali, velar por el cumplimiento de los principios presupuestales establecidos en los arts. 15 y 16 del Decreto 111 de 1996 (Principio de Universalidad y Unidad de Caja).

Al respecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha dicho:

“En lo que hace a la remuneración de los contratos mediante descuento directo por parte del contratista, debe señalarse que ésta práctica atenta contra los principios presupuestales de universalidad y unidad de caja establecidos en los artículos 15 y 16 del Decreto 111 de 1996, según los cuales, el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva, y no se podrán efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto” (...)

... “Finalmente en el plano presupuestal vale la pena insistir en que de conformidad con la norma orgánica del presupuesto, cualquier remuneración al contratista pasa por la incorporación del ingreso a la entidad territorial y sólo a partir de allí se genera el gasto por la remuneración de producto o servicio proveído o prestado; incorporándolo también en el presupuesto de la entidad” “Lo anterior explica la razón por la cual los honorarios deben estar previamente presupuestados, debe existir certificación de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal del contrato”

En este contexto es fundamental que se tenga presente que los pagos correspondientes a cualquier actividad contractual de las entidades territoriales no pueden realizarse por el sistema de descuento directo por parte del contratista, toda vez que de verificarse tal circunstancia se constituiría en una vulneración directa de la norma orgánica de presupuesto”

Situación que contraviene lo establecido en la norma presupuestal de acuerdo con el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, es causado por desconocimiento de los postulados normativos, conllevando a la no aplicación de lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996 arts. 15 y 16 (Principio de Universalidad y Unidad de Caja), y pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concordancia con el art. 40 del citado Decreto 111 de 1996.

Hallazgo administrativo No 2 – Municipio



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Se evidenció que lo pactado en el convenio interadministrativo cuando se presenta superávit en la ejecución del acta de apoyo, el CDAV informa a la STTM de la disponibilidad del superávit y luego lo incorpora al presupuesto de la siguiente vigencia, cuando de acuerdo con lo determinado en el Artículo 12 del Acuerdo Municipal 017 de 1996 en concordancia con los artículos 16 y 97 del Decreto 111 de 1996, sobre la unidad de caja, estos deben ser transferidos al municipio.

Lo anterior es causado por deficiencias en la formulación del convenio, conllevando a que los excedentes del convenio no tengan adecuado tratamiento.

Hallazgo administrativo No 3 – Municipio

Se evidenció que el Municipio no administra ni recauda los ingresos tributarios por concepto de impuestos de circulación y tránsito (público) y de impuesto de servicio público masivo; estos se recaudan por parte del CDAV en desarrollo del convenio interadministrativo, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Servicio	2014	2015
Circulación y tránsito (público)	3.031,80	3.147,60
Imp. Servicio público masivo	2.202,70	1.898,20

Es deber de la administración municipal tal como lo consagran los postulados normativos, velar por el debido recaudo de los ingresos tributarios. Lo anterior por debilidades de control y seguimiento de la STTM. Contraviniendo lo establecido en el Otro si No 2 que elimina la gestión de los procesos y administración de la información correspondiente al impuesto de vehículos automotores que corresponda al municipio contenida en el literal D de la cláusula 7 Obligaciones del CDAV en el convenio interadministrativo.

Hallazgo administrativo No 4, con presunta incidencia Disciplinaria - STTM

Se evidenció con relación al Acta de Apoyo, lo siguiente:

- Que la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali no remite al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle LTDA, las necesidades específicas junto con las condiciones estipuladas en el acta de apoyo, para que el CDAV apoye a la STTM económicamente atendiendo gastos e inversiones en materia de seguridad y tránsito y estudios técnicos.
- No se remite el balance de los gastos e inversiones por parte del CDAV a la STTM para que ésta exprese sus observaciones.
- No se observó la revisión del balance por parte de la STTM.

Es deber de la STTM velar por el estricto cumplimiento de los deberes contractuales y las decisiones superiores, causado por deficiencias de control y monitoreo en la operación del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali – El



Centro de Diagnóstico Automotor del Valle, generando incumplimiento de lo establecido en el Acta de Apoyo cláusula cuarta, numeral segundo, del principio de planeación, normas internas y deficiencias en su Sistemas de Control Interno y el artículo 34, numeral 1, de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo administrativo No 5 - STTM

A través del Acta de Apoyo se compran pinturas para la STTM, evidenciándose lo siguiente:

- Las pinturas no ingresan al almacén de la STTM, éstas son recibidas directamente por los funcionarios del área Técnica.
- No existe procedimiento normalizado para este proceso.
- No existe una política para realizar contratos de suministro de pintura.
- No se tiene un control técnico para el manejo del stop de inventarios de las pinturas, ésta se hace por observación diaria de las mismas y experiencia de los funcionarios.

Es deber de la STTM garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de sus funciones, causado por deficiencias de control y monitoreo, generando riesgos en los procesos.

Hallazgo administrativo No 6 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - STTM

Se observó que mediante la Orden de Servicio No. 03222014 de 19/08/2014, se pagaron gastos de viaje por \$1.239.394, ordenados con disponibilidad No 20140513 y registro presupuestal No 20140853, para pago de la factura D03547 de fecha 20/05/2014, valor éste que corresponde entre otros al concepto de viaje (tiquetes) por \$619.817, a una contratista vinculada mediante la modalidad de prestación de servicios a través del contrato No. CDSTTM-89-2014, para asistir al seminario Régimen legal de las Asociaciones Público-Privadas (APP). Así mismo, se observó que con la Orden de Servicio No 03242014, se ordenó reintegrarle gastos de viaje a la citada contratista por \$217.000.

Es deber de la Administración Municipal – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, velar por la adecuada aplicación de los recursos públicos. Lo anterior por cuanto tratándose de un gasto de personal solo se puede ejecutar con cargo a personal de planta y de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo, contraviniendo lo establecido en el Decreto 111 de 1996 art. 18 y art. 8 del Decreto 115 de 1996 “Principio de Especialización”, y un incumplimiento de los deberes



consagrados en la ley 734 de 2002 art. 34 Núm. 1º, por tratarse de valores cancelados para capacitación a un contratista del municipio.

Situación causada por el mal uso de la discrecionalidad del Secretario de Tránsito y Transportes, generando la violación de los principios economía, moralidad, responsabilidad y transparencia de la gestión administrativa y fiscal, ocasionando un presunto detrimento patrimonial por \$836.817.

Hallazgo administrativo No 7 - STTM.

Se evidenció que mediante el contrato No CDSTTM-49-2014, se contrataron los servicios de un profesional cuyo objeto es *“prestación de servicios como profesional para adelantar actividades de auditoría interna a los procesos que se desarrollan en las diferentes áreas de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali”*, por \$31.800.000, actividad ésta que es propia de la planta de cargos del Municipio de Santiago de Cali, y en consecuencia no es dable realizarla a través de contrato de prestación de servicios, situación causada por deficiencias en el proceso contractual, generando riesgos en duplicidad de funciones.

Es deber de la administración municipal Secretaria de Transito y Transportes velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, lo anterior es causado por deficiencias de comunicación entre dependencias, por cuanto se observa que con la celebración de la orden de servicio en cita, se está generando una gestión fiscal antieconómica, conllevando esto a un presunto detrimento patrimonial de \$19.372.300, trasgrediendo las siguientes normas Constitución Política artículo 209, principio de economía. Ley 734, artículo 34, numeral 1º, ley 1437 de 2011 CPACA, artículo 3, numerales 7 y 12 (Principio de Responsabilidad y Economía), artículos 2º, 28, 61 y 63 del Decreto 0203 de 2001

Hallazgo administrativo No 8 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - STTM

Se evidenció que el CDAV a través del Acta de Apoyo con orden de servicio No 03482014 de fecha 05/09/2014, por \$19.372.000, contrató el servicio de *“Elaboración de un estudio de cargas laborales y validación de perfiles, que permita determinar las necesidades de personal”*, igualmente se encontró que la administración municipal - Dirección de Desarrollo Administrativo, a través del Contrato 4122.0.26.1.332-2014, por \$406.000.000, legalizado el 30 de octubre de 2014 con objeto *“Realizar el diagnóstico de cargas laborales, diseño y perfilación de cargos, implementación del manual de funciones de acuerdo al modelo de operación por procesos que hoy en día tiene la alcaldía y la implementación de un sistema propio de evaluación del desempeño laboral”*, objeto este que incluye a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal por ser esta parte de los mapas de procesos (nivel macroprocesos y procesos) que tiene la entidad Alcaldía Municipal



de Santiago de Cali, observándose que dichos objetos contractuales conservan de algún modo unidad de objeto contractual.

Es deber de la administración municipal Secretaría de Tránsito y Transportes velar por la adecuada optimización de los recursos públicos, lo anterior es causado por deficiencias de comunicación entre dependencias, por cuanto se observa que con la celebración de la orden de servicio en cita, se está generando una gestión fiscal antieconómica, conllevando esto a un presunto detrimento patrimonial de \$19.372.300, trasgrediendo las siguientes normas Constitución Política artículo 209, principio de economía. Ley 734, artículo 34, numeral 1º, ley 1437 de 2011 CPACA, artículo 3, numerales 7 y 12 (Principio de Responsabilidad y Economía), artículos 2º, 28, 61 y 63 del Decreto 0203 de 200.

Hallazgo administrativo No 9 – STTM

Se evidenció en Acta de Visita Fiscal que la STTM no da aplicación a lo establecido en la Resolución 4152.21.1933 de 2011, ni a la Resolución 4152.21.874 de 2007, las que determinan la supervisión e interventoría al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali - STTM y el Centro Diagnóstico Automotor del Valle Ltda.- CDAV. Igualmente no se evidenció el informe de interventoría del Contrato para las vigencias 2014 y 2015, debidamente firmado por el Secretario de Tránsito.

Es deber de la interventoría hacer el seguimiento que garantice el cumplimiento del contrato. Causado por deficiencias de control y monitoreo al interior de la Secretaría de Tránsito, generando riesgos en la prestación de los servicios de la entidad.

Hallazgo administrativo No 10 – CDAV

Se evidenció que el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., no lleva la contabilidad separada de sus demás operaciones y actividades, como lo establece el contrato en la cláusula séptima, literal a, numeral 10, e igualmente contemplado en el Otrosí No. 2 del 27 de Octubre de 2011, en la cláusula décima primera , numeral 10 que dice: "*Mantener para efectos de este contrato una contabilidad separada de sus demás operaciones y actividades*", lo anterior debido a debilidades de control y seguimiento a las cláusulas contractuales, generando dificultad para evaluar la efectividad de las acciones que deben realizar los responsables de la información financiera y contable, con el fin de garantizar razonablemente la producción de información contable confiable, relevante y comprensible.

Hallazgo administrativo No 11 – CDAV



Se evidenció que en la información reportada en el 2014 se efectuó cobro a 138.269 usuarios por \$1.421.901.400 y en el 2015 se efectuó cobro a 11.497 usuarios por \$121.758.200, por concepto de Formulario Único Nacional – FUN, cuando por disposiciones nacionales de 2012 estos eran gratuitos y se podían descargar desde la página web del Ministerio de Transporte y del RUNT. En la aplicación de los porcentajes contractualmente convenidos, generó ingresos al Municipio y al CDAV por \$617.463.840 y \$926.195.760 respectivamente.

Lo anterior generado por la no aplicación oportuna de la citada norma y la orientación de la función administrativa de la STTM, conllevando a un incumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 123379 de diciembre 28 de 2012, *“por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito”*, adoptó en el Artículo 6, el *“Formato Único de Solicitud de Trámite”* para la realización de los trámites asociados al Registro Nacional Automotor, disposición que igualmente fue comunicada al gerente CDAV por el Secretario de Tránsito Municipal mediante Oficio No 201441500000091 de 02-01-2014, donde se solicita se hicieran los ajustes para no cobrarle a los usuarios el FUN.

Hallazgo administrativo No 12 – CDAV

El CDAV no registra en sus ingresos operacionales la totalidad de los recursos recibidos del convenio en los Estados Financieros, sino que allí se consignan son los excedentes que quedan de la distribución una vez descontados los costos operacionales y los excedentes de la Alianza que celebró con el PST.

Es deber de la entidad cumplir con los principios presupuestales establecidos en el Decreto 0115 de 1996, artículo 2, en lo referente a Universalidad y Unidad de Caja. Situación causada por indebida interpretación de los postulados normativos, generando incumplimiento de la norma presupuestal.

Hallazgo administrativo No 13 – CDAV

Se evidenciaron diferencias de \$42 millones en 2014 y \$1.601 millones de pesos en 2015, en los soportes de la información entregada por el CDAV de los recursos a distribuir en el Convenio en el 2014 y 2015, así:



ITEMS	2014	2015
Total Ingresos	125.751	118.061
Descuento por pago a pagos a otras entidades		
CDAV	13.495	10.619
IVA	123	123.50275
RUNT CDAV	22	22
RUNT R	1.285	1.312
DIAN	7.129	7.773
MINISTERIO	11.264	10.616
PROCULTURA	328	342
PRODESALLO	213	222
PROSALUD	549	844
PROHUV	888	149
PROUNIVALLE	36	818
Total pago a otras entidades	35.330	32.842
A distribuir por convenio	90.420	85.219
"Información "Distribución de Ingresos 2014-2015"	90.462	86.821
SIN CONCILIAR	(42)	(1.601)

Es deber del CDAV asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, causado por deficiencias en control y monitoreo y genera inexactitud de la información.

Hallazgo administrativo No 14 – CDAV

Se evidenció que las conciliaciones bancarias y las notas bancarias son elaboradas, revisadas y aprobadas por la tesorería del CDAV. Es deber que exista la debida desagregación de funciones que permita ejercer un control adecuado y eficiente de las operaciones y registros en la entidad.

Lo anterior, es causado por deficiencias de control y monitoreo en la operación, lo que genera riesgos en el manejo de la información por falencias en su Sistema de Control Interno.

Hallazgo administrativo No 15 - CDAV

Se evidenció que con las órdenes de compra N° 20140003 de enero 13 de 2014 y N° 21050034 de marzo 25 de 2015, se adquirieron 200 y 6000 unidades de bolsas de polietileno de baja densidad, ancho 1.00 metro por largo 2.20 metros, calibre 6 milésimas de pulgada, pigmento blanco, encontrándose lo siguiente:

- Se imputa por dotación de personal, cuando es un elemento para preservación de cadáveres como elemento en materia de prueba.
- No obra Certificado de Cámara de Comercio de 2015.
- No obra la póliza de cumplimiento de que tratan los estudios previos en el capítulo de riesgos en el cumplimiento.

Es deber del CDAV, garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. Situación causada por deficiencia en el control y monitoreo, generando imprecisiones en la aplicación del estatuto contractual y presupuestal de la entidad.



Hallazgo administrativo No 16 – CDAV

En la revisión de las órdenes de servicio se evidenció lo siguiente:

No Orden de Servicio	Fecha	Observación
00392014	02/01/2014	Orden a nombre del Banco de Bogotá, cuando se trata de un reintegro al CDAV. La Orden de Servicio, El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, tiene el mismo valor y la misma fecha de emisión, cuando la ejecución corresponde a toda la vigencia 2014.
00322014	02/01/2014	La Orden de Servicio, El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal, tiene el mismo valor y la misma fecha de emisión, cuando la ejecución corresponde a toda la vigencia 2014. Los documentos soportes de la cuenta suman la cantidad de \$54.290.528 y la cuenta se tramita por un valor de \$46.175.476, es decir existe una diferencia de \$ 8.115.052 De acuerdo con el reporte de ingresos del acta de apoyo estos suman \$5.410.800, que al multiplicarlos por el 1%, arrojaría un resultado de \$5.410.800 a transferir y no la suma de \$46.175.476, valor transferido Ojo verificar financieros. 2014 y 2015

Hallazgo administrativo No 17 – CDAV – STTM

Se evidenció que por medio del Acta de Apoyo el CDAV adquiere la misma clase de insumos bajo diferentes modalidades, como contratos, órdenes de servicio y órdenes de compra, cuando los mismos constituyen unidad de objeto tal como se muestra en el cuadro siguiente:

(Tabla - página 37 a 44 del respectivo informe)

Lo anterior en cumplimiento de los principios de la función administrativa especialmente los principios de eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y planeación. Causado por deficiencias del seguimiento y control por parte del CDAV y de la STTM, lo que genera ineficacia e ineficiencia en la operación o manejo en los procesos.

Hallazgo administrativo No 18 – CDAV – STTM

Se evidenció que el CDAV y la STTM no concilian oportunamente la información del recaudo del Convenio Interadministrativo.

Corresponde al CDAV y a la STTM en cumplimiento de las obligaciones del numeral 6 literal C, cláusula 7, en relación con gestión de procesos administración de la información correspondiente a comparendos y multas por infractores de tránsito y transporte “*verificar pago de las sumas al municipio*”, lo anterior debido a debilidades de control y seguimiento a las cláusulas contractuales y la no conciliación oportuna del recaudo entre las dos entidades, generando la producción de información no confiable.

- **AGEI Regular al Centro De Diagnóstico Automotor del Valle Ltda. - vigencia 2015**



Hallazgo N° 16 administrativo

Se evidenció que el CDAV Ltda., no realizó, ni contrató, la auditoría técnica, operativa, financiera y de sistemas para el segundo semestre de la vigencia 2015 al PST (Alianza Estratégica de Colaboración Empresarial No. 001- 2010 suscrito entre el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., y el Consorcio PST).

Es deber de la administración del CDAV Ltda., realizar las auditorías técnica, operativa, financiera y de sistemas con su personal de planta o con el contratado específicamente para tales labores (Anexo 1 de la alianza).

Lo anterior es causado por la no oportunidad en la toma de decisiones en cada uno de los procesos de la entidad, lo que genera riesgos para la misma.

- AGEI Regular a la gestión fiscal del CDAV Ltda., vigencia 2016

No se presentaron hallazgos relacionados con el Convenio interadministrativo en cuestión, ni con la Alianza Estratégica suscrita con PST.

- AGEI al Contrato Interadministrativo y Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal del Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial – vigencia 2017

Hallazgo N° 1 Administrativo – Secretaria de Movilidad.

Revisadas las actas de reunión del Comité Operativo integrado por la Secretaria de Movilidad y el CDAV, correspondientes a la vigencia 2017, en su contenido se evidenció los siguientes aspectos:

- No se da una correcta utilización a los paneles de mensajería variable, por no cumplir con la exclusiva función de proporcionar a los conductores, en tiempo real, información pertinente a su viaje y utilización de vías.
- Escasa utilización de este dispositivo de control de tránsito, con referencia a la periodicidad de sus publicaciones.
- Precaria información respecto a los temas de carácter vial, accidentes, condiciones meteorológicas y congestiones.

Los argumentos anteriores se soportan en los registros de las siguientes actas:

- Acta de reunión N° 267 del 9 de mayo de 2017: “el mes de abril se cerró como el de menor uso de los paneles en lo que va corrido del 2017. Se realizaron 7 publicaciones por cada uno de los paneles asociados a mensajes genéricos de precaución”.



- Acta de reunión N° 268 de mayo 16 de 2017: “con corte a 12 de mayo solo se ha solicitado la publicación de un mensaje de los paneles. Teniendo en cuenta las situaciones de movilidad ocurridas en las últimas semanas por ocasión de la lluvia y los diferentes paros, sugerimos el uso de los paneles como medio informativo para la ciudadanía relacionado a cierres de vías y planes de desvío”.
- Acta de reunión N° 275 del 5 de julio de 2017: “en el mes de junio se incrementó las publicaciones en los paneles debido a la solicitud de mensajes por parte de la Secretaría de Movilidad para la cumbre Alianza del Pacífico. Este tipo de mensajes no están contemplados dentro del protocolo ya que es de carácter informativo y no tienen ninguna relación con la movilidad en la ciudad”.
- Acta de reunión N° 276 del 11 de julio de 2017: “a corte 6 de julio, el uso de los paneles ha sido nulo para reportes de accidentes”.
- Acta de reunión N° 295 del 21 de noviembre de 2017: “se evidencia una disminución considerable en el uso de los paneles a tal punto que en el mes de noviembre se ha instruido la publicación de un (1) mensaje”.

Las señales de mensajería variable tienen como función exclusiva la de proporcionar a los conductores, en tiempo real, información pertinente a su viaje. Advirtiéndole que cuando no sea necesaria la entrega de un mensaje específico de regulación de tránsito, el panel no debe permanecer apagado, por tanto, pueden utilizarse para entregar información de carácter general como el “uso del cinturón”, “mantenga su distancia”, “la fecha y hora del día”; esto con el fin de que los paneles se utilicen continuamente.

Lo anterior se presenta por la falta de suministro de mensajes de la Secretaría de Movilidad al CDAV Ltda., para la operación de los paneles de mensajería.

Generando una ineficaz utilización de los productos contratados.

Hallazgo N° 2 Administrativo - CDAV Ltda.

En visita fiscal realizada el 16 de octubre de 2018, se evidenció que el panel de mensajería variable ubicado en la entrada de la ciudad de Cali por el sector de Menga, no se encuentra en funcionamiento. De acuerdo a lo registrado en las actas de reunión del Comité Operativo números 291 del 24 de octubre de 2017 y 300 del 10 de enero de 2018, el panel sufrió afectación por actos de vandalismo.

Es deber del CDAV cumplir de forma efectiva con las actividades que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Lo anterior, evidencia deficiencias en el control, seguimiento y toma de decisiones que la entidad debe realizar que impide el funcionamiento y operación del Panel de mensajería



Hallazgo N° 3 Administrativo - CDAV Ltda.

Se evidenció que el CDAV no cuenta con el diseño, socialización e implementación de un proceso que garantice la operación, funcionalidad y el control del Registro Municipal Automotor (RMA) y Registro Municipal de infractores (RMI).

Es deber del centro de Diagnostico Automotor del Valle *“Diseñar procesos y procedimientos internos que garanticen una pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos de control para garantizar la operación”*, de conformidad con lo establecido en el Contrato Interadministrativo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV.

Lo anterior es ocasionado por el incumplimiento de la obligación contractual establecida en el Contrato Interadministrativo suscrito por la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte y el CDAV. La cual ocasiona debilidades en el control que impide establecer la sinergia entre el proceso y los procedimientos.

Hallazgo N° 4 Administrativo - CDAV Ltda.

En la evaluación de los procedimientos suministrados por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle se presentan las siguientes inconsistencias y debilidades en su implementación:

- Los procedimientos para la medición de la satisfacción del cliente externo y atención PQRS documentados por el CDAV no fueron implementados para la vigencia de 2017 en los servicios de Registro Municipal Automotor (RMA) y Registro Municipal de infractores (RMI).
- Los procedimientos documentados por el Programa de servicios de tránsito PST, fueron implementados bajo la responsabilidad del personal del PST y no se evidenció la injerencia y conexión con el CDAV.
- En los procedimientos documentados por el Programa Servicios de Tránsito PST y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle no se evidencia el rol de cada entidad, la conexión ni la sinergia dentro de la configuración de la Alianza Estratégica existente entre las dos entidades para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato Interadministrativo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV.

Es deber del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Interadministrativo entre la Secretaría de Movilidad y el CDAV, a través de procesos y procedimientos internos que garanticen una pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos de control para garantizar la operación.

En su efecto esta entidad debe contar con sus procedimientos documentados e implementados para garantizar la operación y los controles de los servicios



contratados: Registro Municipal Automotor (RMA) y Registro Municipal de infractores (RMI). Lo anterior se presenta por las debilidades en el cumplimiento de las obligaciones contractuales al no asumir el CDAV con pertenencia y propiedad la ejecución de los servicios contratados.

Hallazgo N° 5 Administrativo - CDAV Ltda.

Revisados los registros de la vigencia 2017, de las motos asignadas a los agentes de tránsito de la muestra seleccionada, se encontró las siguientes novedades:

- Deficiencias en el diligenciamiento de los registros al no estipular las horas de salida y llegada de las motocicletas a las instalaciones de la Secretaría de Movilidad y firma del Agente de tránsito asignado como responsable.
- Motocicletas sin utilizar por periodos prolongados.
- No se registra el nombre y/o firma del funcionario encargado de la custodia de las motocicletas.

Lo anterior se evidenció en los registros de control de las siguientes motocicletas:

PLACA	OBSERVACIONES
YXM54C	En el mes de enero, registra que el día 10 se encuentra en revisión y opera a partir del 28 de enero. En marzo, registra que tiene las "cunas malas" y vuelve a operar 20 días después. Entre abril y mayo estuvo en mantenimiento más de un mes. En julio estuvo en mantenimiento 15 días, el 24 de julio sale pero no tiene registro de entrada y vuelve a operar el 04 de agosto.
YXM57C	Se evidencia que en los primeros tres (3) meses del año se encontraba en los patios sin registrar causa. Un solo agente la maneja. No se utiliza todos los días. No se evidencia entrega de la moto.
YXM58C	En enero comienza a operar a partir del 16 y en general, todo el año opera con días interrumpidos sin registrar la hora de llegada.
YXM68C	En enero no registra movimiento de operación. En febrero solo registra dos días de operación 27 y 28, y la asignación a un solo agente. En general, durante el año opera entre 4 y 8 días y al mismo agente, sin registrar hora de llegada. En agosto se encuentra en mantenimiento todo el mes.
YXM74C	En febrero se le asigna a un agente que la entrega el 10 de marzo, no deja registro de entrada ni de salida durante un mes; cuando deja la moto en el parqueadero no entrega las llaves. En abril se registra salida el 5 y el 7 y registra llegada el 3 de mayo. Un solo agente la maneja. En junio aparece el día 20 después de habérsela llevado el 19 de mayo. En julio aparece el 4 después de habérsela llevado el 20 de junio y sigue con el mismo agente. En agosto aparece el 18 después de habérsela llevado el 4 de julio. No muestra registro de operación entre el 18 de agosto hasta el 17 de septiembre. La vuelve a operar el 17 de septiembre con hora de salida 1:10. El 15 de octubre se registra otra salida, sin determinar que ha pasado con ella entre septiembre y octubre. En noviembre aparece el 25, después del registro del 15 de octubre. En diciembre no registra entradas ni salidas.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

PLACA	OBSERVACIONES
YXM75C	Se evidencia que en enero opera dos días y en febrero tres días, con un mismo agente, sin registrar firmas. En marzo y abril se registran algunas firmas, continúa con el mismo agente llevándosela y entregándola varios días después. En mayo se registra que opera tres días interrumpidamente y no la deja en el parqueadero. En junio aparecen dos registros de salida interrumpidos. En julio se registra operación de seis días con mucha inconsistencia entre las horas de llegada y de salida. En agosto se observa que sale la moto y la devuelve varios días después, firmado en algunas ocasiones. En septiembre, octubre, noviembre y diciembre se observa lo mismo que en los meses anterior, se la lleva y la devuelve varios días después, sin firmar en algunas ocasiones y solo la maneja el mismo agente.

Es deber del CDAV llevar un control eficiente de las motocicletas para garantizar el uso racional, óptimo y oportuno que permita el cumplimiento de la obligación contractual.

Lo anterior se produce por la falta de un procedimiento documentado que permita regular el uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de las motocicletas, impidiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Hallazgo N° 06 Administrativo - CDAV Ltda.

En el CONTRATO CDAVSM-26-2017 de obra suscrito el *5 de diciembre de 2017*, cuyo objeto es la construcción de tres (3) intersecciones semafóricas para integrar a la red semaforizada del municipio Santiago de Cali, con acta de inicio del 11 de diciembre de 2017 y plazo hasta el 31 de diciembre de 2017, la entidad continuó con la ejecución del contrato durante la vigencia 2018, teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista de no poder entregar en el plazo establecido contractualmente, debido a lluvia y que sólo tuvo acceso al plan de manejo de tráfico el 15 de diciembre de 2017, obra que fue recibida a satisfacción por la Secretaría de Movilidad el 25 de enero de 2018.

En la gestión precontractual debió considerarse la aprobación ante el CONFIS de vigencia futura, o haberse dejado el proceso para el inicio de la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el plazo en la vigencia 2017 era insuficiente, conforme a la información contenida en el análisis del sector, los estudios previos y pliego de condiciones, a saber: (i) en el análisis del sector del 19 de septiembre de 2017, numeral 2.4. -condiciones administrativas del servicio a contratar-, se establece en 120 días la entrega de los bienes objeto del contrato así: Primera Entrega, obra civil en 45 días y Segunda Entrega, suministro e instalación de amoblamiento semafórico en 75 días; (ii) en los Estudios previos del 20 de octubre de 2017, numeral 5.3. condiciones administrativas del servicio a contratar, se establece en 150 días la entrega de los bienes objeto del contrato así: Primera Entrega, obra civil en 60 días y Segunda Entrega, suministro e instalación de amoblamiento



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

semafórico en 90 días; (iii) en el cronograma inicial del proyecto de pliego de condiciones se establece como fecha de adjudicación del contrato el 20 de noviembre de 2017 y suscripción del contrato dentro de los 5 días siguientes, quedando 35 días calendarios para su ejecución.

Indebida aplicación de los “lineamientos para la etapa precontractual” contenidos en los literales a) y c) del numeral 3.2.2.2. del manual de contratación, y de la “planeación de la gestión contractual” contenida en el artículo 10 de las políticas de contratación del CDAV.

Deficiente planeación por inobservancia del plazo establecido producto del estudio contenido en el análisis del sector y estudios previos.

Hallazgo N° 07 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - CDAV Ltda.

En el CONTRATO CDAVSM-26-2017 de obra suscrito el 5 de diciembre de 2017, cuyo objeto es *la construcción de tres (3) intersecciones semaforizadas para integrar a la red semaforizada del municipio Santiago de Cali, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2017*, la entidad continuó con la ejecución del contrato durante la vigencia 2018, sin modificar la cláusula quinta.- “lugar de ejecución, plazo y vigencia” para ampliar el plazo, y la cláusula décima.- “garantías” en sus literales a), b) y c), para ajustar las pólizas, gestionando tan solo el trámite del saldo de la obligación como cuenta por pagar presupuestal por el valor del compromiso-obligación.

Las partes están obligadas a mantener la vigencia del plazo del contrato para la ejecución del mismo, y el contratista de constituir o modificar las garantías conforme a lo pactado contractualmente y el supervisor a justificar ante el ordenador del gasto, la necesidad de las modificaciones al presentar situaciones que ameriten prórroga de tiempo.

Inobservancia del supervisor de la normatividad interna de la entidad, lineamientos para las “modificaciones al contrato” contenidos en el numeral 3.2.3.1. del manual de contratación.

Vulnerándose la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, el decreto 1082 de 2015, el manual de contratación del CDAV aprobado por el acuerdo de junta directiva 273 del 5 de diciembre de 2016 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18. - Restablecimiento o ampliación de la garantía-, al no modificar el contrato para mantener la vigencia del plazo para su ejecución y tenerlo amparado tal como fue estipulado, poniendo en riesgo la cabal ejecución del mismo y el patrimonio de la Entidad ante eventuales reclamaciones.

Hallazgo N° 08 Administrativo - CDAV Ltda.

En los CONTRATOS CDAV-C-01-2017, CDAV-C-02-2017, CDAV-C-03-2017, CDAV-C-05-2017, CDAV-C-06-2017, CDAV-C-09-2017, CDAV-C-10-2017, CDAV-



C-11-2017, CDAVSM-25-2017 y CDAVSM-26-2017, en los informes de seguimiento del supervisor se deja constancia que se realizó la vigilancia administrativa, técnica y financiera, pero no se evidencia en ellos cómo se realizó en cada periodo el seguimiento a las actividades específicas de las obligaciones del contratista contenidas en el contrato, para poder verificar periódicamente su cumplimiento.

El informe de supervisión debe ajustarse a los parámetros del instructivo de supervisión e interventoría Código IT-GJ-08, versión 1 y a los lineamientos del numeral 3.3. del instructivo de buenas prácticas de la gestión contractual Código IT-GJ-02, versión 1, autorizados por el gerente el 23 de diciembre de 2016.

Debilidades en el ejercicio de las actividades formales de la supervisión, como es la de dejar un buen registro de sus tareas, afectando la trazabilidad de la información, por la insuficiencia de los informes.

Hallazgo N° 9 Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal - CDAV Ltda.

En el CONTRATO CDAV-C-10-2017 de suministro de bienes y servicios, cuyo objeto es el de *suministrar el servicio de aseo general incluido implementos, insumos y equipos necesarios, para las edificaciones y áreas de jardín del CDAV Limitada y la Secretaría de Movilidad del municipio Santiago de Cali, proporcionando diariamente atención inmediata y condiciones de salubridad e higiene a funcionarios y visitantes*, el soporte evidenciado por el supervisor para el pago de las actividades realizadas por el contratista para atender las dependencias de la Secretaría de Movilidad entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, informe de gestión de diciembre de 2017 presentado por el contratista, que hace parte del acta de recibo parcial a satisfacción # 03 suscrita por el supervisor el 28 de diciembre de 2017, señala la prestación del servicio con doce (12) operarios de los veinte (20) que debía disponer, teniendo en cuenta que el contrato inicial exigía once (11) operarios y mediante el Otro Sí # 01 se requirió nueve (9) operarios adicionales para dicho periodo.

El valor de los ocho (8) operarios no evidenciados, conforme al Otro Sí # 01 suscrito, es de \$13.808.460, descritos en la siguiente tabla:

TABLA OPERARIOS NO EVIDENCIADOS DEL OTRO SÍ # 01							
Justificación	Edificio beneficiado	Número de Operarios	Costo Unitario	Total sin IVA	AIU	IVA	TOTAL
Fortalecimiento programa "Empezando por casa", en lo relacionado con la ruta de recolección y la caracterización de los residuos.	Edificio Cultura – sede Salomía	3	1.450.000	4.350.000	435.000	82.650	5.203.350



TABLA OPERARIOS NO EVIDENCIADOS DEL OTRO SÍ # 01							
Justificación	Edificio beneficiado	Número de Operarios	Costo Unitario	Total sin IVA	AIU	IVA	TOTAL
Fortalecer servicio de aseo con un reciclador de oficio, para manejo de escombros y residuos generados por obra civil,	Grupo técnico - sede Centro	1	1.450.000	1.450.000	145.000	27.550	1.622.550
Fortalecer servicio de aseo con un jardinero de oficio, para manejo de escombros y residuos generados por obra civil,	Grupo técnico - sede Centro	1	1.590.000	1.590.000	159.000	30.210	1.779.210
Requiere personal de aseo, el servicio no cubre el 100% de esta área x la cantidad de personal que en esta laboran.	Gestión documental – sede Salomia	1	1.550.000	1.550.000	155.000	29.450	1.734.450
Puesta en funcionamiento del 100% de esta área requiere fortalecer el servicio de aseo.	Edificio Cultura – sede Salomia	2	1.550.000	3.100.000	310.000	58.900	3.468.900
TOTALES		8	7.590.000	12.040.000	1.204.000	228.760	13.808.460

En el ejercicio de supervisión debe verificarse las actividades reales desplegadas por el contratista, como el cumplimiento de sus obligaciones que permitan su remuneración conforme a lo pactado, y su informe ajustarse a los parámetros del instructivo de supervisión e interventoría Código IT-GJ-08, versión 1 y a los lineamientos del numeral 3.3. del instructivo de buenas prácticas de la gestión contractual Código IT-GJ-02, versión 1, autorizados por el gerente el 23 de diciembre de 2016.

Debilidades en el ejercicio de las actividades formales de la supervisión e inobservancia de la normatividad interna de la entidad.

Se genera un presunto detrimento por \$13.808.460, que corresponde al valor de los ocho (8) operarios no evidenciados, que debían prestar su servicio a la Secretaría de Movilidad entre el 16 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017.

Vulnerándose el artículo 209 de la Constitución Política (Principio de Economía), la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34 y los instructivos de supervisión y de buenas prácticas para la gestión contractual del CDAV Ltda.

Hallazgo N° 10 Administrativo - CDAV Ltda.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

En la evaluación de la obligación contractual “garantizar un eficiente servicio a los usuarios” se evidenció que los siguientes requerimientos no fueron abordados de conformidad con lo establecido en el procedimiento Atención PQRS de Programas servicios de Tránsito PST el cual tiene como Alcance: *“Inicia con la recepción de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, inquietudes y felicitaciones de los usuarios, de tal manera que se proceda con el análisis y procesamiento de las mismas con el fin de brindar una respuesta asertiva, optima y en un tiempo oportuno, logrando satisfacer de esta manera las necesidades de dichos usuarios”*

Numero de requerimiento (ticket)	Descripción de requerimiento	Respuesta
159912 buzón de sugerencias	<i>“Atropello al usuario, mala información, juegan con el tiempo de la gente ...”</i>	Solicitud remitida a la entidad competente, en este caso al Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para su respectiva validación y verificación
192716 Call Center	<i>“El usuario desea realizar el curso vial a foto multa a un reporta en estudio”</i>	Se procede con lo solicitado
187924 Servicio al Cliente	<i>“usuaria muy disgustada porque en las sedes de Salomia no está registrado en un lugar especial los valores de las infracciones, ni la normatividad en cuantos los códigos de transito ...”</i>	Se comunica con la usuaria, escucha su queja, la usuaria agradece por que se le permitió manifestar su inconformidad

De acuerdo al procedimiento Atención PQRS, se establece que la entidad procede con el análisis y procesamiento de los PQRS con el fin de brindar una respuesta asertiva, óptima y en un tiempo oportuno, logrando satisfacer de esta manera las necesidades de dichos usuarios”.

Lo anterior se presenta por debilidades de control por parte del CDAV al no apropiarse de la ejecución de sus propios procedimientos, delegando la responsabilidad de la atención de los PQRS en su aliado estratégico, el cual no garantiza un eficiente servicio a los usuarios.

Hallazgo N° 11 Administrativo - CDAV Ltda.

En los CONTRATOS CDAV-C-01-2017, CDAV-C-02-2017, CDAV-C-03-2017, CDAV-C-05-2017, CDAV-C-06-2017, CDAV-C-09-2017, CDAV-C-10-2017, CDAV-C-11-2017, CDAVSM-10-2017, CDAVSM-12-2017, CDAVSM-17-2017, CDAVSM-19-2017, CDAVSM-20-2017, CDAVSM-22-2017, CDAVSM-21-2017, CDAVSM-25-2017, CDAVSM-26-2017, CDAV-20170294-MC y CACDAV-08-2017, las salidas del almacén del CDAV Ltda., por medio de las cuales se entregan los bienes o servicios adquiridos para la Secretaría de Movilidad, no identifican al funcionario que recibe, tan sólo aparece la firma en señal de recibido.



En el formato de salida que se diligencia debe identificar en debida forma al responsable a quien recibe el bien o servicio.

Debilidades en el proceso de gestión documental a fin de llevar un buen registro, que afecta la trazabilidad del proceso de entrega y disposición de los bienes.

Hallazgo N° 12 Administrativo con presunta incidencia fiscal y Disciplinaria - CDAV Ltda. y Secretaría de Movilidad

En la revisión de los controles establecidos para el debido cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales,

- Cláusula décima, coordinación y vigilancia. Estará a cargo del gerente del CDAV Ltda., y del Secretario de tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad).
- Cláusula décima primera, interventoría. La interventoría la ejercerá el Secretario de tránsito y Transporte de Cali (hoy Secretaría de Movilidad) o su delegado.
- Numeral 5 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV, modificado Otro Si # 02. Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado.
- Numeral 10 del literal C, cláusula séptima, obligación del CDAV, adicionado Otro Si # 02. Brindar apoyos logísticos a la autoridad competente para las acciones de cobro coactivo de la cartera resultante del RMI.
- Parágrafo cláusula séptima, adicionado en cláusula décima tercera del Otro Si # 02. La regulación, el control, vigilancia y orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de tránsito y Transporte Municipal (hoy Secretaría de Movilidad), quien deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Se evidenció mediante el aplicativo QX Registro de Tránsito y Transporte para la vigencia de 2017, la exoneración por prescripción de cinco mil treientos veinticinco (5.325) comparendos por valor de \$3'810.793.059, generado su declaratoria por parte de la autoridad de tránsito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 159 de la ley 769 de 2002 señala: *“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.”*

Lo anterior se presenta por ineficacia y debilidades en los controles al ejecutar de manera tardía la gestión de cobro persuasivo por parte del CDAV Ltda., la cual esta consignada en la obligación contractual del Numeral 5 del literal C, modificado Otro Si # 02. *“Realizar gestiones de cobro persuasivo a quienes no*



hubieren cancelado las sumas correspondientes a multas. Para el manejo de la cartera hará uso de los instrumentos y medios lícitos disponibles en el mercado” y al presentar deficiencias en el apoyo logístico para las acciones de cobro coactivo, por no generar en el término estipulado por la Ley 769 de 2002 las acciones previas que permitan a la autoridad de tránsito proferir de manera oportuna el mandamiento de pago que da inicio al proceso de Cobro Coactivo a los infractores de los comparendos prescritos.

Generando que dejen de recaudar las sumas líquidas de dinero por \$3'810.793.059 contraviniendo el artículo 209 de la Carta Política, Artículo 159 de la ley 769 de 2002 que determina un término de prescripción de tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda, violando al mismo tiempo el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 Artículo 3° Ley 610 de 2000, artículo 22 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando la exoneración por prescripción de cinco mil trecientos veinticinco (5.325) comparendos que impidió que el municipio de Santiago de Cali percibiera la suma por valor de \$3.810.793.059 por concepto de infracciones de tránsito. Por lo anterior se determina un presunto detrimento por valor \$ 3.810.793.059.

Hallazgo N° 13 Administrativo - Secretaria de Movilidad

En la revisión de los controles establecidos para ejercer la supervisión por parte de la Secretaria de Movilidad, se evidenció debilidades en las siguientes actividades que contribuyeron al cumplimiento de las obligaciones contractuales:

- Paneles de Mensajería Variable.
- Funcionalidad e implementación de los procesos y procedimientos internos para garantizar una pronta respuesta a las solicitudes de los usuarios, así como los mecanismos de control para garantizar la operación”.
- Asignación y custodia de las motocicletas suministrada por el CDAV Ltda.
- Asignación de comprenderás electrónicas.

Es deber de la Secretaría de Movilidad ejercer una coordinación y vigilancia con el CDAV Ltda., con el fin de monitorear la debida ejecución de las diferentes actividades que contribuyen a cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato Interadministrativo suscrito entre la secretaria de Movilidad y el CDAV Ltda.

Lo anterior se genera por deficiencias de control y monitoreo por parte de la Secretaria de Movilidad que impide el total cumplimiento de las actividades ejecutadas para cumplir con las obligaciones contractuales

- Visita Fiscal - Centro de Diagnóstico Automotor del Valle – CDAV Ltda.

No se presentaron hallazgos relacionados con el Convenio interadministrativo en cuestión, ni con la Alianza Estratégica suscrita con PST.



- **Requerimiento 628 de 2018; V.U. 14954**

No se presentaron hallazgos relacionados con el Convenio interadministrativo en cuestión, ni con la Alianza Estratégica suscrita con PST.

A continuación se relacionan el estado actual de los hallazgos con presunta incidencia Fiscal:

- **Auditoría Modalidad Exprés a la ejecución de recursos del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle - CDAV, vigencias 2014 y 2015**

- Hallazgo N°06 con incidencia fiscal - STTM
Vigencia 2016
Se dio apertura preliminar; expediente 1244-2016
Fecha apertura 13/05/2016
Valor \$836.817.00
Se dictó auto de archivo 3 de noviembre de 2016
Se confirma en grado de consulta 6 de diciembre /2016

- Hallazgo N°08 con incidencia fiscal - STTM
Vigencia 2016
Se dio apertura preliminar; expediente 12432016
Fecha apertura 13/05/2016
Valor \$19.372.000
Se dictó auto de archivo 11 de octubre 2016
Se confirma en grado de consulta 15 de noviembre-2016

- **AGEI al Contrato Interadministrativo y Acta de Apoyo suscrito entre la Secretaría Municipal del Tránsito y Transporte y el CDAV Ltda., Modalidad Especial – vigencia 2017**

- Hallazgo N°09 con incidencia fiscal – CDAV LTDA.
Contrato cdav-c-10-2017
Vigencia 2019
Valor \$13.808.460.
Expediente. 1345-2019
Fecha de traslado enero 11 de 2019.
Estado actual - vigente.

- Hallazgo N°12 con incidencia fiscal CDAV LTDA.
Vigencia 2019
Valor \$3.810.793.059.00
Expediente. 1344-2019
Fecha de traslado enero 11 de 2019
Estado actual - vigente.

De conformidad con lo anterior, la Contraloría General de Santiago de Cali da por atendida la solicitud realizada, dando cierre definitivo al Requerimiento 001-2021 V.U. 100000082021 de enero 04-2021.

Atentamente,



MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS
Directora Técnica ante el Sector Físico

Copia: Dra. María Fernanda Zapata Contralora General de Santiago de Cali
contralor@contraloriacali.gov.co
Dr. Emiliano Guarnizo Bonilla Jefe de Oficina Control Fiscal Participativo
participaciudadano@contraloriacali.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el sector físico	
Revisó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el sector físico	
Aprobó	Melba Lorena Aguas Bastidas	Directora Técnica ante el sector físico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.